

3.3 Efectos de la justicia transicional en el desarrollo teórico del sistema normativo Wayuu

Paula Juliana Bahamón Pérez⁶⁰

José David Melgarejo Arias⁶¹

Resumen

Conforme a los diferentes estudios y análisis que se llevan a cabo en el marco del proceso y acuerdo de paz, uno de los aspectos que comúnmente se resalta por doctrinantes y conocedores del tema es la generación de una memoria historia en especial en las comunidades que vivenciaron el transcurrir del conflicto. Es respecto a este punto, donde el escrito en cuestión buscará abordar el tema de la generación de un escenario de posconflicto en Colombia, sobre la base del proceso de paz y las negociaciones en la habana cuba, especialmente para las comunidades indígenas, particularmente en el pueblo Wayuu.

A tal fin, se describirán los principales antecedentes históricos de justicia transicional⁶², a la par de hacerse un acercamiento teórico a la definición de la misma. Posteriormente se expondrán los mecanismos o intentos de justicia transicional en Colombia⁶³. En un tercer momento se determinara el alcance e importancia de la memoria histórica, principalmente en comunidades indígenas, estableciendo además la relación de la misma con la reparación integral, la verdad y la garantía de no repetición, así como los esfuerzos que se han hecho para construirla⁶⁴.

⁶⁰ Abogada egresada de la Universidad La Gran Colombia Seccional Bogotá, Especialista en Derecho Administrativo, funcionaria pública. E-mail: paula.bahamon9601@gmail.com.

⁶¹ Abogado egresado de la Universidad la Gran Colombia, magister en Derecho Contractual Público y Privado. Email: jose.gm17@hotmail.com Cel.: 3214569648

⁶² De orden global, verbigracia: tribunales en Núremberg, Tokio, Sierra Leona, la ex Yugoslavia entre otros

⁶³ Tomando como punto de partida la negociación del Gobierno con las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia), que dio pie a la ley 975 de 2005, donde alrededor de 35 mil paramilitares se desmovilizaron.

⁶⁴ Ahondando en el control de convencionalidad que sobre el particular a realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Finalmente, a través de la exposición de los resultados teórico empíricos, se determinará la materialización, función e importancia de Memoria Histórica en las comunidades indígenas, especialmente en la comunidad Wayuu.

Palabras clave: justicia transicional, memoria histórica, posconflicto en Colombia, paz, negociaciones de paz.

Abstract

This work refers to the historical memory that must be generated in a postconflict scenario in Colombia, based on the peace process and the negotiations in Cuban Havana, especially for indigenous communities. Such a fin, describing the main historical antecedents of transitional justice, as well as making a theoretical approach to the definition of it. Subsequently, the mechanisms of transitional justice in Colombia will be discussed. In a third moment the scope and importance of the historical memory, mainly in the indigenous communities, is determined, establishing also the relation of the same with the integral reparation, the truth and the guarantee of no repetition, as well as the efforts that were made To Construct Finally, through the exposition of the empirical theoretical results, the materialization, function and importance of Historical Memory in the indigenous community.

Key words: transitional justice, historical memory, postconflict in Colombia, peace, peace negotiations

Sumario: I. Justicia Transicional: aspectos teóricos y antecedentes históricos. II. Justicia Transicional y Memoria Histórica: Un acercamiento teórico a las categorías de análisis. III. Justicia transicional en Colombia: Recuento cronológico de los más recientes avances legislativos. IV. Memoria histórica en la Justicia Transicional: Un desarrollo jurídico teórico. 4.1. Memoria colectiva y memoria individual. 4.2. El derecho a la verdad y la Memoria Histórica. 4.3. La Memoria Histórica como mecanismo de Reparación Integral en los pueblos indígenas. V. Análisis empírico: El sistema normativo wayuu y su relación

con la Justicia Transicional y la Memoria Histórica. 5.1. El sistema normativo wayuu: Algunas aproximaciones. 5.2. Similitudes y diferencias: justicia transicional vs sistema normativo wayuu. 5.3. La memoria histórica en la comunidad wayuu

Introducción

La Justicia Transicional está orientada principalmente, a servir de instrumento para concretar procesos político - sociales de paz, donde la intención es superar el paradigma de guerra y/o despotismo imperante en determinado Estado. Por dicha razón, en aras de propender por la paz, menester es la primacía de la promoción y garantía los Derechos de las víctimas: la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición durante y después de un conflicto armado.

En el contexto de los procesos de violencia que han azotado diversas regiones del país, los pueblos indígenas a menudo emergen como uno de los grupos más vulnerables. Esta vulnerabilidad se origina en una intersección de factores históricos, sociales y económicos que han marginado a estas comunidades y limitado su acceso a recursos y derechos básicos.

Los conflictos armados exacerbados por disputas territoriales, recursos naturales y diferencias culturales, entre otros, han tenido un impacto desproporcionado en los pueblos indígenas. Estas comunidades han enfrentado violaciones a sus derechos humanos, desplazamiento forzado, y la pérdida de sus territorios ancestrales. Además, el trauma colectivo resultante de la violencia ha dejado cicatrices profundas en la memoria histórica y en la estructura social de estos grupos.

En el ámbito de los procesos de paz, los pueblos indígenas no solo merecen, sino que requieren una participación significativa. Su inclusión es esencial para asegurar que los acuerdos de paz sean comprensivos y respetuosos de sus derechos y formas de vida. La contribución de los pueblos indígenas, con su conocimiento ancestral y sus

perspectivas únicas sobre la convivencia y el respeto a la tierra, puede enriquecer y dar sostenibilidad a los esfuerzos de paz.

Sin embargo, los efectos de estos procesos de paz sobre las comunidades indígenas son mixtos. Mientras que algunos han encontrado en los acuerdos de paz una oportunidad para el reconocimiento y la protección de sus derechos, otros han seguido enfrentando desafíos en la implementación de dichos acuerdos. La falta de representación adecuada en las negociaciones de paz puede resultar en compromisos que no abordan las necesidades específicas de los pueblos indígenas o que no cuentan con su consentimiento pleno e informado.

Es imperativo que los gobiernos y organizaciones internacionales reconozcan y respeten la autonomía de los pueblos indígenas, y que trabajen de manera colaborativa con ellos para diseñar e implementar procesos de paz que no solo pongan fin a la violencia, sino que también promuevan la justicia, la reparación y la reconciliación. Solo así se podrá asegurar que la paz sea duradera y que beneficie equitativamente a todos los sectores de la sociedad, especialmente a aquellos que han sido históricamente marginados y afectados de manera desproporcionada por los conflictos.

La forma de materializar estos Derechos, es a través de la construcción de Memoria Histórica como complemento necesario a la obligación del Estado de establecer la verdad a través de los procesos judiciales; en consecuencia la Memoria Histórica representada en comisiones de verdad o entidades investigadoras, verbigracia la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (por sus siglas CNRR), al generar escenarios de participación y construcción de identidades individuales y colectivas, fija puntos clave para establecer las causas y efectos del conflicto armado haciendo énfasis en el esclarecimiento de los hechos que dieron lugar a la vulneración de los derechos de las víctimas, lo que consecuentemente le da paso a la exigibilidad de justicia por parte de las mismas.

A pesar de que uno de los objetivos de la Memoria Histórica es prevenir la repetición de los crímenes, en el proceso de construcción de la misma puede eventualmente presentarse la estigmatización, re victimización y la victimización secundaria, por lo que será necesario para hacer efectiva la garantía de no repetición, a través de la desarticulación de los grupos armados al margen de la ley.

La construcción de la Memoria Historia en conexidad de la garantía de no repetición, verdad y reparación integral a víctimas, permite de una parte, acabar con la violencia estructural y cultural que legitima el conflicto armado, y de otra la edificación de nuevos actores sociales que contribuyen en el ámbito social, económico y político, lo que se traduce al fin último de la Justicia Transicional en Colombia: el fortalecimiento de la democracia y el Estado social de derecho.

Es importante establecer la forma en la que, dentro del marco de Justicia Transicional en Colombia, se materializa el derecho a la verdad y reparación integral, a través del proceso de construcción de Memoria Histórica en conexidad con la garantía de no repetición como derecho de las víctimas y obligación del Estado.

De modo que, la construcción de Memoria Histórica y lo que esto representa, permite de una parte esclarecer la causalidad de los hechos vulneradores de Derechos Humanos y al DIH y de otra, permite que las víctimas se conviertan en actores sociales. Dicha construcción, es el paso de la memoria individual a la memoria colectiva, lo que permite no solo la construcción de identidades y el fortalecimiento de la democracia, sino que además, asegura reparación integral a víctimas, reconstruye verdad de los hechos por medio de los cuales se conculcaron DDHH y genera garantías de no repetición de los mismos.

En este orden de ideas, es necesario dotar el actual proceso de Justicia Transicional de todo tipo de acciones en materia de Memoria Histórica, como forma de reparación integral, adicionalmente orientadas hacer efectiva la garantía de no repetición, toda vez que la sola reconstrucción de hechos en memoria colectiva sin asumir el deber de

garantizar la no repetición de aquellos, degeneraría en los efectos adversos y no deseados, anteriormente aludidos, estos son, la estigmatización, la re victimización y victimización secundaria, lo que ultimas se traduce en marginación social, al no reconocer ni proteger a las víctimas.

Así pues, ineludiblemente se debe comprender que la Justicia Transicional en Colombia implica per se, realizar una efectiva construcción de Memoria Histórica y el esclarecimiento de los hechos, toda vez que solamente de esta forma se puede hacer frente a la violencia cultural y estructural que legitima el conflicto armado en Colombia, y de esta manera evitar nuevos focos de violencia.

Conforme lo anterior, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo han afectado los procesos de violencia y los subsiguientes esfuerzos de paz a la vulnerabilidad de los pueblos indígenas, en particular a la comunidad Wayuu, y de qué manera el desarrollo teórico de su sistema normativo propio ha interactuado con dichos procesos y ha influido en la preservación de su estructura social y ordenamiento jurídico tradicional?

Este enfoque permite investigar no solo las consecuencias externas de los conflictos y los acuerdos de paz en la comunidad Wayuu, sino también cómo sus propios sistemas normativos y teóricos —basados en principios como el Palabrero y la decisión consensuada— se relacionan con y posiblemente se contraponen a los sistemas jurídicos impuestos externamente. La respuesta a esta pregunta puede ofrecer una visión integral sobre la resiliencia y adaptabilidad de las estructuras legales y culturales indígenas frente a los desafíos modernos.

Así pues, el propósito que se traza al interior del trabajo consiste en determinar la forma en la cual se materializa la memoria histórica como mecanismo de la justicia transicional, para garantizar los derechos a la verdad, reparación y no repetición, dentro de la comunidad Wayuu.

La presente investigación descriptiva, con enfoque socio jurídico. Fundamentalmente se realizó una revisión de documentos científicos y jurisprudencia aplicable, la cual se estudió desde una órbita dogmática, para de este modo consolidar en un amplio margen el concepto de justicia transicional y consigo el de memoria histórica.

I. Justicia Transicional: aspectos teóricos y antecedentes históricos

La justicia transicional, entendida como todos aquellos procesos⁶⁵ a través de los cuales se llevan a cabo cambios radicales de un orden político o social⁶⁶, originados para contrarrestar determinado conflicto donde se han conculcado gravemente Derechos Humanos y que sirve de piedra angular para establecer el paso de la guerra a la paz, o del despotismo a la democracia, implica la negociación entre los diferentes actores del conflicto, a fin de encontrar una solución al mismo, al a par de establecer acuerdos que se acomoden equilibradamente a las exigencias de las partes involucradas, para que estas estén dispuestas a aceptar dicha transición.

La negociación y la ponderación de valores jurídicos y fines del Estado tales como la justicia y la paz, encuentran un limitante en el Derecho Internacional donde ampliamente se le atribuye a los Estados el deber de investigar y sancionar las violaciones de Derechos Humanos. En efecto “conforme al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho penal internacional, que en Colombia en general hacen parte del bloque de constitucionalidad, tiene el deber de investigar y esclarecer las graves violaciones de derechos humanos y al derecho internacional humanitario, y castigar en forma proporcionada a los responsables de estos crímenes.” (Criminal, 2012).

Es por suerte que la Justicia Transicional requiere que de una parte se garanticen unas exigencias jurídicas mínimas, en donde se proteja a las víctimas del conflicto propendiendo por la búsqueda de la verdad y la reparación integral del daño causado; y por otra, que los responsables de las violaciones de Derechos Humanos dejen las armas,

⁶⁵ De carácter transicional, esto es, que son excepcionales y transitorios

⁶⁶ Donde se “enfrenta la necesidad de equilibrar las exigencias contrapuesta de paz y justicia” (Uprimny, 2006)

la violencia y en definitiva la guerra, dando a favor de ellos ciertos privilegios o prebendas jurídicas, que sean incentivo atractivo para aceptar la transición, incentivos tales como el perdón y el olvido⁶⁷ (en algunos casos) de sus crímenes.

A efectos de realizar un recuento histórico, que abarque los principales antecedentes de la Justicia transicional, es posible hacer alusión a la reconocida académica Ruti G. Teitel⁶⁸, la cual en su artículo “Transitional Justice Genealogy” publicado en Harvard Human Rights Journal en el año 2003, realiza un análisis integral de la justicia transicional, y en él, establece que la justicia transicional se puede explicar de acuerdo a ciclos históricos, que la han determinado. Dichos ciclos o fases, son tres: (i) la segunda posguerra mundial (1945), (ii) la posguerra fría (desde el colapso de la unión soviética) y (iii) la Fase estable de la justicia transicional.

En vista de lo anterior, se vislumbra que la primera fase al visualizarse a partir de la segunda posguerra mundial, se refiere especialmente a los tribunales ad-hoc⁶⁹ de Núremberg y Tokio, los cuales se instilaron a fin de juzgar los crímenes de guerra, de genocidio, y de complot de guerra, suscitados en el desarrollo de la segunda guerra mundial. Más que una justicia transicional propiamente dicha nos referimos a Justicia Retributiva donde los perpetradores de los crímenes fueron severamente juzgados. En definitiva, “la transición de la segunda posguerra no requirió de ninguna negociación por parte de los actores armados, sino que fue impuesta por la parte victoriosa de la guerra.” (Uprimny, 2006)

Posteriormente como segunda fase se demarca en la época histórica de finales del siglo XX, tras el manifiesto colapso de la unión soviética, que termina por materializarse en la caída del muro de Berlín, empiezan a evidenciarse nuevamente una gran oleada de

⁶⁷ En algunos procesos transicionales se dieron auto amnistías, como en el caso de Chile al pasar de la Dictadura de Augusto Pinochet a la Democracia, y sin embargo (y en oposición a lo anterior) en procesos transicionales como los de Sudáfrica, Irlanda Del norte o Uruguay, la justicia transicional fue democráticamente legitimada, ya que no solo hubo una negociación de los actores armados del conflicto, sino que además hubo formas de consulta ciudadana donde se garantiza activamente la participación de la sociedad en dichos acuerdos de paz.

⁶⁸ Profesora Titular de la Cátedra Ernst C. Stiefel de Derecho Comparado, New York Law School, NYU. (Teitel, 2003)

⁶⁹ Que fueron formados posterior a lo comisión de los delitos en la segunda guerra y especialmente instalados para el juzgamiento de los mismos.

transiciones políticas que junto con “el fin del balance bipolar del poder y la concomitante proliferación de procesos de democratización política y modernización marcó el comienzo de la fase de la posguerra fría de la justicia transicional.” (Teitel, 2003). Este momento coyuntural de la historia da pie al advenimiento de las transiciones evidenciadas en Estados como Bosnia Herzegovina, Chile, El salvador, España, Irlanda del Norte y Sudáfrica.

Así las cosas se evidencia como tercera fase el paradigma de la justicia transicional, vista como un mecanismo excepcional, que tiende a normalizarse.

II. Justicia Transicional y Memoria Histórica: Un acercamiento teórico a las categorías de análisis.

Los alcances de la Justicia Transnacional no se agotan en el mero esclarecimiento de los antecedentes históricos que dieron lugar a ella, ni tampoco con una somera definición que la explique, sino que además, implica imprescindiblemente, un robusto marco teórico que nutra su contenido.

Es por ello que tomando como referente la teoría de los conflictos de Johan Galtung, refiriéndonos más concretamente al triángulo de la violencia que el mencionado autor establece para explicar los diferentes tipos de violencia que subyacen en el determinado conflicto, es posible aseverar que, el mismo, está compuesto básicamente por tres tipos (Concha, 2009), la violencia directa, la violencia estructural y la violencia cultural.

La violencia directa entendida como el lado visible de la violencia, a diferencia de la cultural y estructural, aparece manifiesta en términos directos y/o físicos, psicológicos o verbales, mientras que estas se encuentran inmersas en los sistemas políticos, sociales o económicos (violencia estructural); y en la religión e ideología, lengua y arte, ciencias empíricas y ciencias formales – lógica, matemáticas – símbolos: cruces, medallas,

medias lunas, banderas, himnos, desfiles militares, etc., que puede utilizarse para justificar o legitimar la violencia directa o estructural (cultural). (Concha, 2009).

En estos términos podemos decir que “la violencia directa es un acontecimiento; la violencia estructural es un proceso con sus bajos y altos, y la violencia cultural es una constante, una permanencia, que se mantiene básicamente igual durante largos periodos dadas las lentas transformaciones de la cultura básica” (Galtung, 2003).

La Justicia Transicional, como un proceso excepcional y transitorio, originado para contrarrestar determinado conflicto donde se han conculcado gravemente Derechos Humanos y que sirve de piedra angular para establecer el paso de la guerra a la paz, o del despotismo a la democracia, puede hacer frente, a través de herramientas como la construcción de Memoria Histórica, a la violencia estructural que origino el conflicto armado (que para el caso colombiano seria el establecimiento del grupo guerrillero de las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia por sus siglas FARC), la cual a su vez se legitimó a través de una violencia de tipo cultural, que finalmente desencadenó en una violencia directa en contra de las víctimas que ha dejado el conflicto.

Por otra parte, dentro del diagnóstico que realiza la comisión asesora de política criminal para Colombia, se señala que el Estado tiene el deber de investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos. Sobre el particular resulta oportuno resaltar que existen dos posturas en cuanto a dicho deber estatal. La primera, como deber de las autoridades de intentar sancionar en todo momento a los autores de violaciones graves de derechos humanos. Y la segunda, como un principio, y por tanto sujeto de ponderación, esto es, que su validez y eficacia puedan ser ponderables respecto de otros principios como la paz o el debido proceso.

Según la comisión asesora de política criminal, dicho deber de investigar y sancionar debe entenderse como “un principio, y que por ello es ponderable, y que dicha ponderación puede permitir en contextos transicionales, la priorización y selección de la investigación judicial incluso de las violaciones graves a los derechos humanos y al

derecho internacional humanitario.” (CRIMINAL, 2012) Todo esto genera la consecuencia de que no solo se establezcan para estos crímenes y para sus autores penas diferentes a la pena privativa de la libertad, sino que además, exista la posibilidad de renunciar, de manera condicionada, a la investigación de estos delitos.

III. Justicia transicional en Colombia: Recuento cronológico de los más recientes avances legislativos

Dentro del marco normativo, a través del cual se concatenan los mecanismos de Justicia Transicional que ha adelantado el gobierno nacional es posible destacar cronológicamente lo siguiente:

Marco normativo: Justicia transicional	
2005	Ley 975 de 2005, ley de justicia y paz
	Se crearon salas de Justicia y Paz en los Tribunales Superiores de Medellín, Barranquilla, Bogotá y Bucaramanga. Estas salas están conformadas por magistrados encargados de juzgar a los desmovilizados que han sido postulados por el gobierno al proceso de Justicia y Paz, siguiendo los pasos establecidos en la Ley: versión libre, imputación de cargos, legalización de cargos, incidente de reparación y lectura de sentencia
	La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, creada por la ley 975.
	El Grupo de Memoria Histórica.
2008	El Decreto 1290, aprobado en abril de 2008, establece la indemnización por vía administrativa para las víctimas de grupos armados organizados al margen de la ley
2010	La Ley 1424, sancionada en diciembre de 2010, la cual establece un mecanismo no judicial de contribución a la verdad a través de la concesión de beneficios jurídicos a miembros de los grupos organizados al margen de la ley. Tales beneficios solo son aplicables para los delitos de concierto para delinquir simple o

	agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos y transmisores o receptores y porte ilegal de armas de fuego o municiones.
2012	Se crea la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
	Se crea la Unidad de Restitución de Tierras
	Surgen los Jueces de restitución de tierras. Estos son jueces civiles del Circuito especializados en restitución de tierras, según ordena la "Ley de víctimas y restitución de tierras".
	A mediados de 2012 fue aprobada, después de grandes debates en el país, la reforma Constitucional de Justicia Transicional conocida como el Marco Jurídico para la paz o Acto legislativo 01 de 2012. Esta reforma constitucional autoriza la creación de mecanismos extrajudiciales de justicia, el establecimiento de criterios de priorización y selección de casos, la suspensión de la ejecución de la sanción, la renuncia a la persecución penal para los hechos no seleccionados, y la creación de una comisión nacional de verdad, entre otros temas.
2016	Luego del intento fallido del gobierno de someter a plebiscito los acuerdos definitivos logrados con las FARC – EP, el congreso de la república de Colombia aprueba el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. De este acuerdo es posible destacar:
	Creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) del cual hacen parte: a) Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición. b. La Unidad para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto (UBPD). c. La Jurisdicción especial para la paz (JEP)
	Las penas contempladas en este sistema integral serán de cuatro tipos:

	<p>a. Para quienes sean objeto de amnistías o indultos por rebelión y los delitos conexos a éste, no habrá penas</p> <p>b. Para quienes reconozcan a tiempo su responsabilidad y cuenten toda la verdad, habrá sanciones de “restricción efectiva de la libertad” entre 5 y 8 años que consistirán en realizar labores útiles para las comunidades en zonas rurales y urbanas.</p> <p>c. para quienes hagan este reconocimiento y contribución a la verdad de manera tardía habrá penas por el mismo lapso, pero éstas serán cumplidas en un establecimiento carcelario ordinario</p> <p>d. quienes no reconozcan su responsabilidad y sean condenados por la JEP, les serán impuestas penas de prisión de 15 a 20 años en establecimientos carcelarios ordinarios</p>
	<p>Respecto de las medidas de reparación, las mismas no tienen un desarrollo concreto en el acuerdo, toda vez que aquellas se refieren a fortalecer los mecanismos ya existentes.</p>
	<p>A finales del mes de abril, cerrando legislatura el congreso aprueba la ley 1820 por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.</p>

Fuente: Elaboración propia

IV. Memoria histórica en la Justicia Transicional: Un desarrollo jurídico teórico.

Teniendo en cuenta que la memoria está ligada al tiempo es importante definir lo que se concibe como memoria individual, colectiva e histórica, para así entender que parámetros y elementos componen a cada una y como estas tienen una distinta aplicación en el desarrollo de la Justicia Transicional.

4.1. Memoria colectiva y memoria individual:

En primera medida la memoria individual hace alusión al derecho de saber:

(...) cada víctima directa o indirecta, tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes" (Retener, 2005)

Por su parte la memoria colectiva traduce el derecho a recordar por parte de las víctimas y los pueblos, pues en efecto:

(...) el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado". Finalmente, el derecho de las víctimas a saber determina que independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas, así como sus familias y allegados, tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima". (Rettberg, 2005)

Por lo anterior, es pertinente afirmar que la condición de "víctima" que a su vez es quien es titular del derecho a la verdad puede ser la víctima directa que sufrió daños o lesiones por parte los autores del conflicto con sujeción a la violaciones de normas de derechos humanos de carácter internacional y por otro lado, las familias o pueblos que sufrieron las consecuencias de estos crímenes ya sea físicos, económicos o emocionales.

4.2. El derecho a la verdad y la Memoria Histórica

Es entonces que se habla de verdad individual y colectiva, individual porque es la víctima directa quien conoce quienes fueron los responsables del daño, así como las condiciones de tiempo, modo y lugar y la verdad colectiva el resto de personas, (pueblos) que tienen la obligación de conocer las épocas de violencia de su comunidad, con el fin de crear consciencia por medio del conocimiento de la realidad

El derecho a la verdad ha sido un tema relevante de pronunciamientos por parte de la Corte y la Comisión Interamericana, al contemplar que es deber del Estado esclarecer los hechos que se relacionen con una vulneración a los derechos humano, a las normas que los regulan en el campo internacional y como consecuencia, juzgar y castigar a quienes han sido los promotores de dichos delitos.

“Al respecto, la Comisión y la Corte han sostenido que el derecho a la verdad se vincula de manera directa con los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, los cuales se encuentran establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana, así como en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. Asimismo, en determinados supuestos el derecho a la verdad guarda relación con el derecho de acceso a la información, contemplado en el artículo IV de la Declaración Americana y el artículo 13 de la Convención Americana.”
(Humanos, 2014)

La Corte Constitucional de Colombia también se ha pronunciado estableciendo elementos relevantes sobre el derecho a la verdad, al respecto sustenta que:

“El derecho a la verdad, se encuentra consagrado en los principios 1 a 4 de los Principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, y encuentra su fundamento en el principio de dignidad humana, en el deber de memoria histórica y de recordar, y en el derecho al buen nombre y a la imagen; Así, las víctimas y los perjudicados por graves violaciones de derechos humanos tienen el derecho inalienable a saber la verdad de lo ocurrido; este derecho se encuentra en cabeza de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad en su conjunto, y por tanto apareja una dimensión individual y una colectiva” (Corte Constitucional, 2013)

Aunado a lo anterior, en el contexto del posconflicto, es de vital importancia que los pueblos conozcan la verdad de los sucesos y acontecimientos del pasado en los que fueron vulnerados derechos humanos para así, generar en las nuevas generaciones

respeto y a su vez consciencia de estas épocas de violencia es por esto que nace la Memoria Histórica.

La Memoria Histórica tiene una estrecha relación con el derecho a la verdad y el derecho a la justicia, para llevar a cabo un proceso de Justicia Transicional se requiere que la Memoria Histórica actúe como un patrimonio colectivo de la sociedad, por lo anterior, el pasado resurge como un elemento fundamental que permite reparar a las víctimas después de conocer a los responsables de las violaciones a estos derechos humanos. Es entonces la Memoria Histórica una reconstrucción y esclarecimiento de los hechos del pasado en situaciones de guerra tales como masacres, desplazamientos, asesinatos, secuestros o delitos de lesa humanidad en los que los principales protagonistas son los actores del conflicto armado y las víctimas, sin embargo como ya se expuso anteriormente la sociedad no puede ser ajena ni ignorar tales hechos.

Este esclarecimiento de sucesos a diferencia de la concepción de historia, revive los sentimientos que esta época de violencia y conflicto trajo, para así permitirle a la comunidad que conozca su historia, avances y a su vez el proceso que puso en marcha para acabarla.

En el caso en concreto de Colombia, gracias al proceso de Justicia Transicional que se adelanta son los autores del conflicto armado los encargados de aplicar el elemento de verdad, al respecto la Real Academia Española define la palabra verdad como: “la conformidad de las cosas con el concepto que de ellas forma la mente, (...) la conformidad de lo que se dice con lo que se siente o se piensa”.

Si bien es cierto aunque en un proceso de Justicia Transicional el derecho a la verdad y en conexidad con la memoria es de gran importancia y debe propenderse su aplicación, puede verse afectado por causa de los victimarios en el sentido en que para proteger la implicación de sus delitos en el futuro, se encargan de ocultar o borrar toda la evidencia que garantice el derecho a saber sobre los hechos ocurridos y las características de tiempo, modo y lugar.

Sin embargo existen elementos que funcionan como una garantía de la Memoria Histórica en los pueblos como los expedientes judiciales, las informaciones brindadas por los medios de comunicación, denuncias, testimonios entre otras.

Es por esto que la Memoria Histórica puede concebirse como ese conjunto de placas, museos, estatuas y conmemoraciones de todo tipo que le permiten a la sociedad conocer y revivir la verdad de los hechos ocurridos en época de Guerra, actúa como un recordatorio a las víctimas tanto directas o indirectas que tuvieron alguna repercusión a causa de la violencia.

Esta verdad que es pilar de la Justicia Transicional y elemento principal de la Memoria Histórica, no es solo aquella “verdad procesal” reconocida, expresada o probada en los estrados judiciales, es también la que la sociedad conoce y reconoce en tiempos de guerra, para que a raíz de esta se generen mecanismos de justicia que tengan como objetivo la reparación a las víctimas y sobre todo la no repetición de estos delitos. “La verdad es el presupuesto básico para garantizar la no repetición de crímenes atroces, pues solo conociendo el pasado podrá la sociedad poner en marcha mecanismos que impidan la recurrencia de crímenes como esos” (Saffon, 2007)

Cabe resaltar que para hablar del posconflicto es necesario que la población en general conozca a ciencia cierta la verdad de los hechos, los tiempos y lugares en donde sucedieron; es ahí donde surge la verdad individual y colectiva expuesta anteriormente, para que de este modo se comprenda la importancia no solo de la víctima sino del victimario en un conflicto armado.

Las iniciativas de búsqueda de la verdad pueden incluir todo tipo de mecanismos como archivos e investigaciones de personas desaparecidas, leyes que regulan estas clases de delitos y comisiones extrajudiciales denominadas comisiones de verdad.

Para que la verdad sea efectiva es necesario que se constituyan comisiones de verdad en las que se confronten diversas versiones de lo sucedido, de esta manera, se puede conocer los verdaderos autores de delitos y las circunstancias bajo las cuales actuaron para cometerlos.

Las comisiones de verdad son independientes y eficaces y se han convertido en una parte fundamental del proceso de Justicia Transicional, estas comisiones se encargan de investigar, solicitando y analizando pruebas, recolectando información en archivos, entrevistas y testimonios de actores y víctimas así como la difusión de la información públicamente.

Uno de los promotores de las comisiones de verdad es el Centro Internacional para la Justicia Transicional (en adelante ICTJ), este centro se encarga de ayudar a las sociedades que se encuentran en el proceso del posconflicto, para desarrollar y recuperar la confianza en las instituciones públicas con el fin de proteger los derechos humanos. El ICTJ ha colaborado con 12 comisiones de verdad en diferentes países para proteger y buscar la verdad en procesos de paz, colaborando a Gobiernos, sociedad civil y comunidad internacional.

Algunos ejemplos de comisiones de verdad en los que ha tenido protagonismo el ICTJ son:

- Comisión de la Verdad de Marruecos, constituida para investigar las violaciones de derechos humanos cometidas entre 1956-1990.
- Impulsores de iniciativas de búsqueda de la verdad extraoficiales como la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Greensboro, que investigó los asesinatos de sindicalistas por parte del Ku Klux Klan y de nazis en Carolina del Norte (EE. UU.)
- En Colombia, a promotores de iniciativas de búsqueda de la verdad referidas a casos concretos, apoyando también a la Comisión de la Verdad constituida por la Corte

Suprema para abordar los acontecimientos violentos que rodearon la toma del Palacio de Justicia en 1985. (ICTJ, 2017)

Una vez se conoce la verdad a través de investigaciones ya sea por un proceso judicial o por comisiones de verdad explicadas anteriormente, no pueden ignorarse los sufrimientos y consecuencias que estos delitos trajeron a las familias de las víctimas y en general a toda la sociedad.

Es por esto que la Memoria Histórica genera más que un simple conocimiento de la verdad, un recuerdo intacto de aquellas épocas de violencia a través de conmemoraciones tales como:

- Museos y monumentos que instruyen a la población sobre los abusos del pasado. Por ejemplo, el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos de Chile, dedicado a presentar la historia de la dictadura militar y documentar sus abusos.
- Espacios transformados para señalar escenarios de violaciones de los derechos humanos, por ejemplo Constitution Hill en Johannesburgo, una antigua prisión, ahora sede del Tribunal Constitucional sudafricano
- Actos de recuerdo, como las manifestaciones que se celebran cada 24 de marzo en Argentina, para recordar el comienzo de la última dictadura militar. En el Perú, familiares de desaparecidos han unido sus fuerzas para tejer una larguísima "Chalina de la esperanza" en memoria de las víctimas. (ICTJ, 2017)

Cabe resaltar que para hablar del posconflicto es necesario que la población en general conozca a ciencia cierta la verdad de los hechos, los tiempos y lugares en donde sucedieron es ahí donde surge la verdad individual y colectiva expuesta anteriormente, para que se comprenda la importancia no solo de la víctima sino del victimario de un conflicto armado.

Los monumentos, los museos y los actos conmemorativos son iniciativas educativas indispensables para el establecimiento de un registro irrefutable y para evitar la repetición de los abusos. En muchos casos, al promover acciones

conmemorativas, la sociedad civil ha servido de acicate para que los Estados asuman su responsabilidad.” (ICTJ, 2017)

En Colombia, la Memoria Histórica colectiva es promovida por el Centro de Memoria paz y reconciliación ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, como quiera que:

El CMPR promueve, en asocio con los-as ciudadanos-as y las organizaciones sociales y de víctimas, la memoria histórica y las memorias colectivas de la violencia política y las luchas sociales, así como de sus causas y consecuencias, como instrumento para la construcción de la paz y la democracia y la plena vigencia de los derechos humanos” (Reconciliación, 2017)

Este centro de memoria, ha elaborado conmemoraciones y monumentos como:

- El memorial por la vida: es un homenaje a las víctimas y un reconocimiento a los esfuerzos por la vigencia de los derechos humanos y la construcción de paz.
- Parque el renacimiento de la esperanza: simbolizar con ello el homenaje a la memoria de decenas de miles de colombianos que aún se encuentran anónimos en fosas comunes regadas por toda la geografía de esta nación.
- Columbarios: Allí se realizaron diversas ceremonias entre las cuales estuvo el homenaje realizado por la Corporación Salud y Desarrollo a las víctimas de la Misión Médica en medio del conflicto armado.
- Parque de la reconciliación: lugar dedicado a la memoria y a la dignificación de las víctimas, y de promoción de una cultura de paz y respeto por los Derechos Humanos.

4.3. La Memoria Histórica como mecanismo de Reparación Integral en los pueblos indígenas

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente sobre Memoria Histórica es pertinente entablar una relación de esta figura con el caso concreto de los indígenas como víctimas del conflicto armado. Para tal fin la Corte Constitucional ha expuesto la importancia de

los pueblos indígenas en un proceso de paz, ya que por su condición étnica representan en la sociedad un enfoque diferencial que permite que se brinde una protección especializada por su condición de vulnerabilidad.

En este sentido la Corte Constitucional ha dicho que:

El enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión.

Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las comunidades indígenas, afro, negras, palanqueras, raizales y ROM, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretenden garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad.” (Corte Constitucional, 2015)

El Decreto Ley 4633 del 2011 consagra una serie de principios y derechos enfocados en los pueblos indígenas así como la implementación de medidas que garanticen la protección de sus derechos como comunidad étnica.

En el título V denominado “De los derechos a la reparación integral, a la verdad, a la justicia y a la garantía de no repetición” se establecen todo tipo de mecanismos que de cierta manera pueden solventar una reparación a la víctima por las diversas violaciones

a sus derechos, sin embargo es el artículo 121 el que abarca el tema que aquí nos compete y es “la Memoria Histórica”

Tal disposición ostenta el alcance de esta figura de Memoria Histórica estipulando que los pueblos indígenas tendrán el derecho a conocer y así mismo transmitir esos conocimientos que ocasionaron discriminación, exclusión y marginación, así como los hechos que lograron mantener la resistencia y la importancia de estas comunidades. Para lograr este objetivo ponen en marcha los siguientes elementos:

- Creación de estudios históricos, políticos, sociológicos y antropológicos que permitan conocer e incentivar la Memoria Histórica de los pueblos indígenas
- En escenarios nacionales e interculturales mostrar la importancia de la Memoria Histórica.
- Permitir el acceso de indígenas que estén interesados en conocer la Memoria Histórica de sus pueblos.
- Guardar en un archivo todos aquellos sucesos en los que los indígenas fueron las víctimas directas.
- Se garantizará que los pueblos indígenas tengan centros de pensamiento en donde pueden relatar, transmitir y conservar las violaciones a sus derechos, con miras a contribuir a la Memoria Histórica de sus pueblos.

Por otro lado para dar una aplicación eficaz a la Memoria Histórica, el artículo 122 “Deber de recordar” contempla la importancia que los pueblos indígenas le imparten a las causas y mecanismos que formaron la historia de su pueblo para fomentar y además garantizar la no repetición, al respecto El Decreto Ley presenta bajo que términos el Estado garantizara su ejecución, el contenido fundamental de estas características son:

- Publicidad, promoción y apoyo de las iniciativas de memoria promovidas por los pueblos indígenas.

- Como pilar fundamental del derecho a saber y además el deber de recordar, los indígenas empezarán por reconocer a las víctimas y victimarios del conflicto armado.
- Fomentar la participación de estas víctimas ya reconocidas en políticas públicas que tengan como objetivo la protección de derechos humanos. Implementar estrategias que permitan conservar todos los archivos y documentos que puedan ser elementos importantes de Memoria Histórica.
- Crear iniciativas que promuevan la Memoria Histórica a través de historias narradas por los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado.
- Recopilar los testimonios orales individuales y colectivos de las víctimas, para así realizar eventos de difusión y concientización de los derechos humanos que fueron violados con tales crímenes, para así contemplar la importancia de que estos les sean respetados a las víctimas.

Las comunidades indígenas al ser también vulnerables a los crímenes cometidos por los grupos armados, tienen un espacio importante en el Centro de Memoria Histórica en donde podrán recrear los hechos en los que sus pueblos fueron afectados. Así mismo lo reconoce la Corte Constitucional al establecer que será deber del Estado garantizar que los indígenas víctimas del conflicto armado, tengan una protección priorizada de sus derechos por las violaciones a los derechos humanos:

[L]as condiciones históricas de violaciones graves y manifiestas de los derechos de los pueblos indígenas han facilitado que el conflicto armado produzca un impacto o afectación diferencial en estos grupos poblacionales de especial protección constitucional, de manera que es obligación del Estado atender de manera prioritaria “el mayor riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, en especial, el del exterminio de algunos pueblos, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus integrantes como desde el punto de vista físico debido a la muerte natural o violenta de sus integrantes” (Corte Constitucional, 2015)

Mencionado lo anterior, es evidente que los pueblos indígenas a pesar de ser una comunidad con condiciones diferenciadas, no desmerecen ni restan importancia a la aplicación de una Memoria Histórica, puesto que bajo su jurisdicción y sus tradiciones marcadas no olvidan la relevancia de conocer, reconocer y transmitir de generación en generación la violación a sus derechos como comunidad, con el objetivo primordial de evitar la repetición de estos.

V. Análisis empírico: El sistema normativo wayuu y su relación con la Justicia Transicional y la Memoria Histórica

A efectos de verificar el alcance real de los presupuestos jurídicos de la Justicia transicional así como de la Memoria Histórica se optó a manera de prueba empírica, por la realización de entrevistas abiertas¹⁹ a miembros de la comunidad wayuu, presentes durante la XXIX versión del festival de la cultura wayuu, que tuvo lugar en el municipio de Uribí, para que a través de las mismas fuera posible no solo evidenciarse la materialización de los presupuestos jurídicos de verdad, garantía de no repetición y reparación integral, propios de la Justicia Transicional, así como mecanismos de memoria histórica, sino que además se pudiera determinar las características propias del sistema normativo wayuu.

5.1. El sistema normativo wayuu: Algunas aproximaciones

El buen modo del sistema normativo Wayuu está constituido por una serie de principios, rituales y/o procedimientos, a partir de los cuales se erige la manera de actuar de los integrantes de la comunidad, estableciendo por tanto verdaderos patrones de conducta social y espiritual. De allí que una de las figuras sociales más relevantes, a la hora de poner en práctica el sistema normativo wayuu es la del “palabrero”, cuya función primordial es la de resolver los conflictos o desavenencias que se susciten entre miembros al interior de la comunidad wayuu. El “palabrero” interviene en una figura conciliadora y aplica principios de reparación y compensación del daño ocasionado por

el ofensor al ofendido. El palabrero tiene por tanto la labor de estimar el daño y/o ofensa cometida, para de dicho modo establecer cuál será la compensación adecuada, que dé como consecuencia una reparación y/o satisfacción al ofendido. Dicha reparación es primordialmente de orden pecuniario y simbólico, como quiera que se realice la entrega de collares elaborados con piedras preciosas, así como de reses.

El rol asumido por el palabrero en aras de solucionar los conflictos, no es más que un fin último de justicia y armonía social, garantizando la obtención de la aceptación de las responsabilidades y el esclarecimiento de la verdad real, para de dicho modo tener elementos de juicio suficientes que sustenten la aplicación de la ley de compensación y de esta manera establecer las formas de reparación que compensen el daño o la ofensa recibida.

5.2. Similitudes y diferencias: justicia transicional vs sistema normativo wayuu

A continuación, se mostrarán las diferencias y similitudes del Sistema Normativo Wayuu en comparación con la Justicia Transicional para de esta forma obtener una visión clara y específica de los elementos de verdad, reparación y garantía de no repetición que tratan el presente documento:

Justicia Transicional	Sistema Normativo Wayuu
Verdad: en la Justicia Transicional, este pilar actúa como el conocimiento y consciencia de los hechos de violencia que ocurrieron en la época de conflicto para así determinar las víctimas, victimarios y circunstancias de tiempo modo y lugar. La verdad en este tipo de justicia, es relacionada con la memoria que a su vez se compone de una individual y una colectiva en donde la	1. Verdad: En el sistema Normativo Wayuu, el palabrero funciona como un mediador para la solución de un conflicto, en donde su función principal es encontrar la verdad para así determinar el pago o condena que debe cumplir el individuo por la falta cometida. La verdad, determina la gravedad y la falta que se ha cometido, para encontrarla, se tienen en cuenta

<p>primera hace referencia al derecho de saber y la segunda al deber de recordar.</p> <p>Reparación: Dicha reparación es de carácter integral y se concibe como: “las diversas acciones a través de las cuales se propende por la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas criminales (Victimas, 2011), es por esto que uno vez se tiene pleno conocimiento de las víctimas y victimarios directos, se pone en marcha este elemento, sin embargo al ser integral, puede ser todo acto que busque resarcir a la víctima, es decir, de forma pecuniaria, con una pena privativa de la libertad y/o con manifestaciones de Memoria Histórica con los que se logre un sentimiento de perdón y olvido por parte de la víctima.</p> <p>3. Garantía de no repetición: Este mecanismo permite que la comisión del delito, no vuelva a ocurrir, es decir, es el resultado de todo un proceso de investigación, verdad, reparación, indemnización, perdón y olvido que garantiza que las víctimas puedan ser reconocidas de tal forma al igual que su dolor, para así tener tranquilidad y</p>	<p>los testigos que pudieron evidenciar tal conducta, puesto que en esta cultura la palabra y lo que el otro pueda decir frente a una situación, es considerado un regalo que definirá su respeto y seriedad frente a los otros.</p> <p>2. Reparación: En este Sistema el mecanismo integral hace alusión a una indemnización pecuniaria, puesto que dicha normatividad lo único que busca es que el individuo y en conexidad su familia, responda compensatoriamente a la víctima y a sus familiares, es decir en esta comunidad no solo quien cometa la falta será catalogado como responsable, sino que su familia también deberá restituir compensatoriamente a la víctima y a su vez a sus familiares por el daño cometido, esta reparación es establecida por el palabrero, bajo el término que discrecionalmente considere necesario por la conducta.</p> <p>3. Garantía de no repetición: En la comunidad Wayuu, existe un ritual de ofrenda para dar por entendido que la falta fue perdonada y como promesa de que no ocurra, cuando se cumple la pena compensatoria que determina el palabrero, el victimario, la víctima y sus familias se dan la mano y se ofrecen</p>
--	---

regocijo por aquel acto de violencia que les causo un determinado daño.	símbolos de carne en caso de ser mujeres y trago si son hombres para que de esta manera se entienda que bajo ningún supuesto ni circunstancia la falta volverá a cometerse.
---	---

5.3. La memoria histórica en la comunidad wayuu

Teniendo en cuenta que la Memoria Histórica, dentro del ámbito de la justicia transicional es creada para generar consciencia en las nuevas generaciones sobre el daño y sufrimiento que las victimas padecieron a causa del conflicto armado, en la comunidad Wayuu este mecanismo de reparación, no se evidencia en las mismas condiciones y con la misma finalidad que tiene en la Justicia Transicional.

Para la cultura Wayuu, los mecanismos de reparación más cercanos a la Memoria Histórica se evidencian en el ritual que tiene lugar al momento de cerrar todo el ciclo de reparación, pues en dicho momento, luego de haberse realizado tanto la entrega de los collares y objetos elaborados con piedras preciosas, como la ofrenda de los chivos y demás bienes de tipo pecuniario, la familia del ofensor y del ofendido se unen en una sola celebración, donde se realizan muestras simbólicas de reconciliación y donde se recuerda por última vez las ofensas cometidas, en aras de entablar la promesa que se sella con la palabra, de no volver a cometerlas, ni dejar que se den unas nuevas.

Esto es porque para los miembros de este grupo no es necesario seguir recordando los daños que les fueron causados, debido a que cuando se cumple la pena y las familias se dan la mano, se entiende que el daño es parte del pasado y que el victimario entendió y aprendió su lección al pagar la condena que le fue impuesta por el palabrero en arras de ejercer una justicia social.

Conclusiones

Las leyes de amnistía general, sin criterios de selección y priorización, por la cual se excluye toda posibilidad de investigación, persecución y juzgamiento de aquellos delitos y actores que conculquen derechos humanos, utilizados comúnmente en procesos transicionales de guerra y paz, reproducen la injusticia y la impunidad, dado que sustituye el deber y pilar fundamental estatal, por el cual, sobre el estado recae precisamente la responsabilidad de la investigación persecución y juzgamiento de los delitos que afecten Derechos Humanos, por la imposibilidad de obrar conforme a los instrumentos internacionales debidamente ratificados, y en definitiva a los Derechos Humanos.

Para el contexto colombiano, y respecto del proceso de justicia transicional que actualmente vive Colombia, la Corte Constitucional ha establecido que sobre el estado social y democrático de derecho recae la obligación de garantizar el goce efectivo de los derechos humanos. Para tal fin, tal obligación²⁰ puede subdividirse en: (i) La obligación de respeto: el compromiso del estado de abstenerse de adoptar actos o medidas tendientes a restringir el goce efectivo de los derechos humanos. (ii) La obligación de protección: donde el estado debe propender para impedir que terceros conculque tales derechos. (iii) La obligación de Garantía: donde el estado organice todo el sistema gubernamental en aras de asegurar el pleno desarrollo de estos derechos. La obligación de garantía su vez puede expresarse en los siguientes términos: “(i) prevenir su vulneración (no repetición); (ii) crear mecanismos idóneos y eficaces para la protección de los derechos en casos de amenaza o vulneración (tutela efectiva); (iii) reparar las violaciones y esclarecer los hechos (reparación y verdad); e (iv) investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los DDHH, y al DIH (justicia), entre otras.” (C-579, 2013).

De modo que dicha garantía de respeto a los Derechos Humanos, por medio de la cual se garantiza a su vez la verdad, la no repetición y la reparación integral, como mínimos

de justicia está íntimamente ligada a mecanismos de reparación tales como la Memoria Histórica.

En efecto, la memoria histórica tiene componentes de verdad que permiten dilucidar la importancia de su aplicación en un proceso de paz, por lo anterior, tal supuesto se clasifica en verdad individual y colectiva siendo en su orden, el derecho a saber y el derecho a recordar.

Conocer la verdad por parte de la víctima directa, sus familiares y el pueblo en general permite que la justicia transicional cumpla su función en la terminación de un conflicto armado, garantizando la no repetición de estos crímenes y la reparación a quienes sufrieron alguna lesión a sus derechos humanos.

La Memoria Histórica se refleja en monumentos, conmemoraciones, actos de recuerdo que funcionan como una concientización a las nuevas generaciones para generar en ellas un espacio de reflexión y respeto por épocas de guerra.

A través de Comisiones de verdad la población en general puede conocer a ciencia cierta los hechos, los tiempos y lugares en donde sucedieron los crímenes de lesa humanidad. En la Comunidad Wayuu los elementos de la Justicia Transicional como la verdad, la reparación y la garantía de no repetición son aplicados en su Sistema Normativo, como bien se evidenció en el instrumento de prueba empírica que se trabajó en este documento, en el que la función del palabrero se ve directamente arraigada a la verdad, la compensación como la representación de la reparación y las ofrendas y rituales como la garantía de no repetición.

Sin embargo, la Memoria Histórica no es un pilar de gran relevancia para esta comunidad como si lo es para la Justicia Ordinaria que en la actualidad la sociedad aplica, puesto que para esta comunidad indígena la reconciliación y el perdón generan la Justicia Social que la comunidad busca con su Sistema Normativo.

Es decir, el perdón y el olvido son aplicados en totalidad debido a que una vez la conducta es reconocida y compensada, no es necesario recordar los eventos de violencia que generaron un daño irreversible a la familia y así mismo los generadores de un retroceso a la Justicia Social de la comunidad.

Por lo anterior, la reconciliación en esta comunidad indígena se logra a través de un ritual que consiste en una vez se ha compensado a la familia de la víctima durante el término que discrecionalmente determina el palabrero por la gravedad de la falta o delito, las familias se reúnen en pro de olvidar lo sucedido, para llevar esto a cabo se toman de la mano unos a otros como símbolo del perdón definitivo, las mujeres de las dos familias intercambian entre ellas chicha y carne y por su parte, los hombres intercambian tragos de una bebida alcohólica.

Estas ofrendas que las dos familias intercambian, pueden ser catalogadas como los únicos símbolos de memoria que se manejan en esta comunidad, puesto que después de este ritual ninguna de las dos partes del conflicto puede volver a nombrar o recordar tal evento, tal intercambio es el cierre definitivo de un ciclo de violencia, verdad, reparación y como resultado el perdón por parte de los victimarios para solventar el daño que sufrió la familia.

El símbolo del licor representa una garantía de no repetición, en la que se promete que ni si quiera bajo los efectos del alcohol va a volverse a cometer algún delito en contra de la familia afectada y a su vez, un compromiso de no volver a recordar tal conducta.

Es por esto de gran importancia resaltar que la comunidad Wayuu no tiene ningún interés en hacerle un campo a la Memoria para nuevas generaciones, para ellos es más relevante enseñar y heredar conocimiento y no violencia, puesto que para ellos la reconciliación no solo se acompaña del perdón, sino también del olvido definitivo.

Finalmente, a pesar de que dicho mecanismo de reparación, esto es, la memoria histórica, no obre dentro del sistema normativo wayuu, es posible aseverar que la política

pública, así como la ley, prevé para el presente proceso de justicia transicional mecanismos que reparen integralmente a las víctimas en general, particularmente a las comunidades indígenas

Referencias Bibliográficas

ANGELIKA, R. (s.f.). ENTRE EL PERDON Y EL PAREDON . En R. ANGELIKA. Obtenido de <http://www.sercoldes.org.co/images/pdf/Dilemasenjusticiatransicional.pdf>

C - 370/2006, C - 370/2006 (Corte Constitucional 16 de Mayo de 2006).

C-401, C-401 (Corte Constitucional 2005).

C-715, Demanda de inconstitucionalidad (Corte constitucional 2012).

CICR. (Julio de 2004). ¿Qué es el derecho internacional humanitario?

Colombia, C. d. (2005). Ley 975 . Ley 975 . Colombia.

Concha, P. C. (2009). Teoría de conflicto de Johan Galtung. Paz y conflictos, 60 - 81.

Corte Constitucional, C - 579 (Corte Constitucional 28 de Agosto de 2013).

Corte Constitucional, T - 010/ 2015 (Corte Constitucional 16 de Enero de 2015).

Criminal, C. a. (2012). Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para estado Colombiano. Procesos Viciados.

Galtung, J. (2003). Violencia Cultural. Gernika Gogoratz .

Gordon y Walgrave, L. (1999). Restorative Juvenile Justice . Missouri.

Greiff, P. d. (2009). Una concepcion normativa de la Justicia Transicional. Justicia y Paz.

Humanos, C. I. (2014). El derecho a la verdad en America. Washington: Organizacion de los estados americanos

ICTJ. (04 de Abril de 2017). Centro Internacional de Justicia Transicional . Obtenido de <https://www.ictj.org/es/our-work/transitional-justice-issues/verdad-y-memoria>

Reconciliacion, C. d. (14 de Abril de 2017). CMPR. Obtenido de <http://centromemoria.gov.co/centrodememoria/>

República, C. d. (2010). Ley 1424 de 2010. Colombia.

República, C. d. (2011). Ley 1448 de 2011. Colombia.

República, C. d. (2012). Acto legislativo 01 de 2012. Colombia.

República, C. d. (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Colombia.

República, C. d. (s.f.). Decreto 4800 de 2011. Colombia.

Saffon, R. U. (2007). Verdad judicial y verdades extrajudiciales: la búsqueda de una complementariedad dinamica . Bogotá - Colombia: Javeriana.

Teitel, R. G. (2003). Transitional Justice Genealogy. Harvard Human Rights Journal, 69-94.

Uprimny, R. (2006). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. Bogota D.C: Revista Futuros.